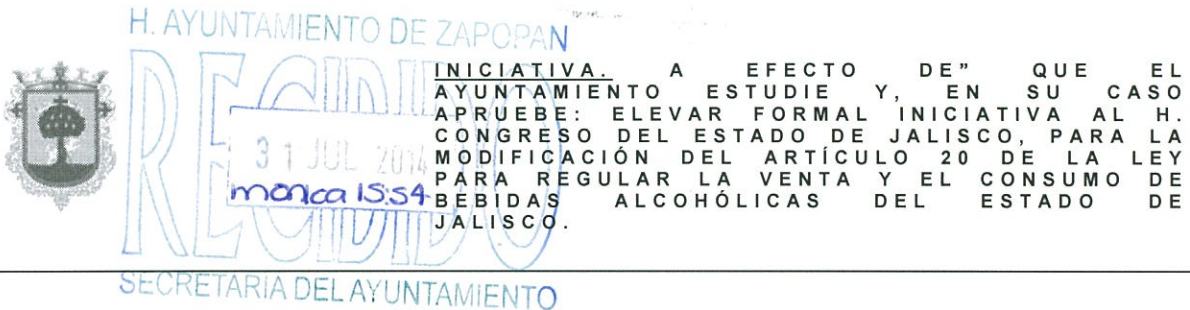


002202



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Los suscritos Regidores Oscar Eduardo Santos Rizo y Andrea Margarita Márquez Villarreal, en nuestro carácter de integrantes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13 y 55 fracción V, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la presente **Iniciativa**, que tiene por objeto elevar formal Iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco, para que se reforme el artículo 20 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

La presente propuesta se funda en razón de una serie de eventos que se han suscitado en diferentes municipios del Estado, en los que lamentablemente como factor común se han visto involucrados en estos hechos jóvenes estudiantes que comenten actos que alteran el orden público y en algunas ocasiones terminando en situaciones violentas, terminando en sucesos desagradables y el principal problema es que se han suscitado en establecimientos autorizados para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas para consumir ahí.

Por lo tanto de lo anterior se podría deducir que posiblemente una de las circunstancias que genera estos inconvenientes, se puede atribuir al hecho que muchos de estos lugares se encuentran o están muy cerca del entorno de diversos centros educativos. En tanto este argumento se puede considerar de alguna forma que entre más cercanos de las escuelas estén los giros en donde se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas hay más facilidad que los estudiantes pueden acceder a ellos por la razón de estar cerca a su entorno o radio de acción.

Una de las funciones principales de la autoridad en este caso la municipal, es salvaguardar la paz y la integridad de las personas y lo hace a través de la vía adecuada que es por conducto de las leyes y reglamentos con que cuenta y por

medio de los cuales se regula el buen desenvolvimiento de la sociedad de manera armónica, con el propósito de que sus habitantes puedan realizar sus actividades habituales tratando con ello en la medida posible, evitar que se generen actos que resulten perturbadores que provoquen inconvenientes en su entorno o en su persona como lo es la problemática que se plantea. Por tal motivo se realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Conforme a lo que establece el precepto constitucional contemplado en el artículo 115, fracción segunda, párrafo segundo que a la letra dice: “los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

2.- Mediante la presente iniciativa la administración municipal, asume el compromiso de estar consciente y sensible para afrontar los problemas de nuestra sociedad y en consecuencia en el ejercicio de su función como autoridad, estar al pendiente de las formas y procedimientos cuando se trate del otorgamiento de autorizaciones que avalen el funcionamiento de giros sujetos a control y regulación especial, además de considerarse como un tema prioritario tocante a la seguridad y tranquilidad de los lugares en donde se expenden bebidas alcohólicas, por motivo que tienen incidencia con situaciones que pueden perturbar la paz social y la salud pública y en razón de los acontecimientos que se han suscitado en los lugares mencionados cercanos al entorno centros educativos y que en algunas ocasiones se han visto involucrados estudiantes. Es por ello que nos motiva y obliga a proponer que se generen controles y lineamientos actualizados más estrictos que permitan prevenir eventos desagradables como los que se han suscitado en diferentes municipios incluyendo el de Zapopan.

3.- Debido a que diversos establecimientos que tienen autorizado el funcionamiento con el tipo de giro restringido que permite se comercialicen bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar y que muchos de estos negocios se encuentran muy cerca del entorno de diversos centros estudiantiles de todos los niveles y que tal vez esto sea un factor determinante para que sean accesibles para que los jóvenes educandos asistan a esos lugares y en consecuencia se han suscitado situaciones violentas en los que se han visto involucrados jóvenes estudiantes.

4.- Con la propuesta de esta iniciativa, se procura sentar las bases legales para que en el otorgamiento de licencias destinadas a estos giros de carácter restringido, se tenga más cautela, en virtud que esta actividad comercial cerca de las escuelas se ha convertido en un problema social que está afectando

principalmente al estudiantado, que en muchas de las ocasiones por la excesiva ingesta de bebidas alcohólicas es el detonante determinante para que acontezcan actos que violentan o alteran el orden público, entonces lo que se persigue de alguna manera con esta propuesta es sentar las bases para crear un blindaje en el entorno de estos centros educativos de cualquier nivel escolar y así lograr que el ambiente de estos, sea un área más segura, porque al estar estos giros sujetos a una regulación y un control más estricto desde la ley, así como de los diversos consejos de giros restringidos municipales, aunado inclusive al de las dependencias municipales que tengan injerencia para su autorización, se considerara más detalladamente la verificación y supervisión de la importancia de la cercanía con escuelas, porque entre mayor sea la distancia entre estos lugares mencionados y los centros escolares, no habrá tanta accesibilidad para que los jóvenes estudiantes asistan a esos lugares y consecuentemente puede incidir de alguna forma que se inhíba que los educandos acudan a consumir bebidas embriagantes. Esto puede derivar positivamente en frenar el impacto social negativo hacia la juventud, principalmente la estudiantil.

CONSIDERANDOS

I.- Actualmente la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en su artículo 20 establece que los establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 15, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, no pueden ubicarse en un radio menor de **doscientos metros** respecto de **jardines de niños, planteles educativos**, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores.

El artículo **Artículo 15 de mencionada Ley, establece lo siguiente:**

Artículo 15.

1. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al capeo, para su consumo inmediato en el interior del propio

II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La propuesta de reforma a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, es para que la redacción del artículo 20, manifieste lo que a continuación se describe:

Artículo 20.

- 1. Los establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 15, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, no pueden ubicarse en un radio menor de 400 metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles; y en lo que corresponde a hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores no podrán ubicarse en un radio menor de 200 metros.**
- 2. Queda prohibido instalar establecimientos de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, a excepción de aquellos destinados a espectáculos, cines, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo determinen las autoridades competentes, indicando las modalidades y limitaciones que consideren necesarios.**

II.- Toda vez que con la anterior propuesta se trata de modificar un precepto de carácter estatal aplicable a todos los municipios del Estado de Jalisco, lo cual es congruente en virtud de que todos los municipios cuentan con la facultad de expedir licencias o cédulas para autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas conforme a la ley; es que se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se apruebe la presentación de la Iniciativa en los términos propuestos, conforme lo establecido en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

TERCERO.- Se faculta al C. Presidente Municipal, y a la Secretaría General del Ayuntamiento para que suscriban la documentación tendiente al cumplimiento de la presente Iniciativa.

CUARTO.- En caso de que sea aprobada en la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, en el Pleno de este H. Ayuntamiento, se autorice al ciudadano Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que hagan del conocimiento al H. Congreso del Estado de Jalisco, de la iniciativa en los términos propuestos, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar, informando a las Comisiones dictaminadoras el cumplimiento respectivo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE
"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"ZAPOPAN, JALISCO, 18 DE JUNIO DE 2014"

COMISIÓN SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
REGIDOR OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO.

REG. ANDREA MARGARITA MARQUEZ VILLARREAL.